

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página I

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza Proceso Ordinario de Reparación Directa

Radicación

11001-33-43-060-2016-00437-00

Demandados

Demandantes ANÍBAL RICARDO MARTÍNEZ BARBOSA Y OTROS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONVIDA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO,

ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA

Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

Asunto

Admite la demanda

1. ANTECEDENTES

Con subsanación de la demanda en tiempo, presentando desistimiento de la demanda en contra de la ESE Mario Gaitán Yaguas de Soacha y la Alcaldía Municipal de Soacha.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda presentada, se evidencia que cumple con los requisitos del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos ANÍBAL RICARDO MARTÍNEZ BARBOSA en nombre propio y en representación de sus hijos menores José DAVID MARTÍNEZ VELASCO Y CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ VELASCO Y ROSA YANETH MARTÍNEZ BARBOSA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONVIDA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Ministro de Salud y Protección Social Dr. ALEJANDRO GAVIRIA o quien haga sus veces, al señor Gobernación de Cundinamarca Dr. Jorge Emilio Rey Ángel o quien haga sus veces, al señor Gerente General de Convida EPS Entidad Promotora De Salud del Régimen Subsidiado Dr. JUAN CARLOS MORA o quien haga sus veces; al Director Científico de la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca Dr. LEONIDAS OLAYA o quien hagas sus veces. Así mismo a la Procuradora 82 Judicial I quien actúa como Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Página 2

del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Mora identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.768.866 y es portador de la T.P 198.616 del CSJ, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍOUESEY CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 94 del DOS (2) DE OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

> **HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS** Secretario